

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ATD-GG-03-2022-RA

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 76, determina que: “En todo proceso en el que se determinen derecho y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 7, literal 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 ibídem establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 288 del citado cuerpo legal, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas";
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;
- Que,** en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el primer inciso del artículo 25 indica: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.”;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ATD-GG-03-2022-RA

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de la cual se establece el sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su art. 1, su reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre del 2013;

- Que,** el párrafo 2 del artículo 25 del citado Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública determina: “...El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado...”;
- Que,** según el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuanto a la Delegación, determina: “Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad que emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso”;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación”;
- Que,** el Artículo 60 íbidem, dispone que: “Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado...”.
- Que,** el 31 de Mayo de 2016, se constituyó la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán - EMOT-DURÁN, de conformidad con el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la misma que su objeto social radica en planificación, regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, dentro del área jurisdiccional del Cantón Durán, conforme a lo determinado en la Constitución de la República y la Ley.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ATD-GG-03-2022-RA

Que, con fecha 09 de diciembre de 2021, el Presidente del Directorio de la EMOT-DURÁN, mediante Acción de Personal No. EMOT-DFA-JTH-237-2021, designó al Econ. Thelmo Abraham Orellana de la Rosa, MGs., Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán (EMOT- DURÁN);

Es por ello, que, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en concordancia con el reformado artículo 7 de la Ordenanza de Constitución, Organizacional y Funcionamiento de la EMOT-DURÁN:

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar a la Tnlga. Graciela Espinoza Bustamante, Directora Administrativa de la Autoridad de Tránsito de Durán, la responsabilidad de los asuntos administrativos internos de las contrataciones de Ínfimas Cuantías, la cual deberá ejercer observando y dando cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de Resoluciones.

Para el efecto la Tnlga. Graciela Espinoza Bustamante, Directora Administrativa, deberá informar de forma mensual sobre la gestión encomendada; y,

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General la difusión de la presente Resolución.

Dado y firmado en la Oficina de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE DURÁN

Econ. Thelmo Orellana De La Rosa, MGs.
Gerente General (S)
Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán
ATD - Durán